

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 647.—Excmo. Sr.—En esta fecha se ha expedido el siguiente Real decreto: A propuesta del Ministro de Ultramar y con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 Octubre de 1884, en nombre de Mi Augusto hijo Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar para la plaza vacante de Jefe de 2.ª clase de caminos, canales y puentes de las Islas Filipinas, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco de Castro y Ponte, con la categoría de Jefe de Administración de 2.ª clase. Lo que Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como que el sueldo de disfrutar dicho Ingeniero, es de 1.750 pesos y sobresueldo de 2.625 pesos, según lo prescrito en los presupuestos vigentes en esas Islas, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1890.—Antonio María Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 648.—Excmo. Sr.—Teniendo á la instancia del Ayudante 3.º de Obras públicas de la Península D. Modesto Martí de Sola, solicita pasar á prestar sus servicios á las Islas Filipinas, y concurriendo en el mismo las condiciones necesarias para ello; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre á D. Modesto Martí de Sola, Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, con la categoría de Oficial 2.º de Administración, el sueldo de 900 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, que le corresponde según el presupuesto vigente y que se expide el título de dicho nombramiento, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 649.—Excmo. Sr.—En esta instancia de D. Francisco Iturralde y Laveron, que solicita ocupar nuevamente el cargo que desempeñaba de Ayudante 4.º de Obras públicas en las Islas Filipinas, del que fué declarado cesante á petición suya y por causa de enfermedad. Restablecido el mismo en su salud y existiendo una plaza vacante de dicha clase en aquellas Islas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre á D. Francisco Iturralde y Laveron Ayudante 4.º de Obras públicas en prácticas de esas Islas, con el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 400 pesos, que le corresponde según presupuesto, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1890.—Antonio

María Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 650.—Excmo. Sr.—Visto el oficio núm. 255 de 16 de Mayo próximo pasado, con el que remite la propuesta de la Inspección general de Obras públicas y la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, para que se nombren Ayudantes cuartos de Ultramar en las mismas á los Sobrestantes de dicho ramo D. Crispulo de Ocampo y D. Guillermo Zarco. Hallándose justificada dicha propuesta, por haber sido aprobados los expresados Sobrestantes en los exámenes celebrados para cubrir las vacantes de Ayudantes de Obras públicas, existentes en esas Islas y cumpliendo la misma con las demás condiciones reglamentarias exigidas para poder ocuparlas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre á D. Crispulo de Ocampo y Benigno y á D. Guillermo Zarco y Faustino con la categoría de Oficiales cuartos de Administración, el sueldo de 400 pesos y el sobresueldo de 600 pesos que corresponde á dicha clase según el presupuesto vigente, publicándose esta resolución en extracto en la «Gaceta de Manila» é íntegra en la de Manila; y expidiéndose los títulos correspondientes á dichos nombramientos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiéndole adjuntos los títulos expresados para la entrega á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1890.—Antonio María Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 605.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interinos con que han sido hechos los nombramientos á que alude la carta de ese Gobierno General núm. 256, de 9 de Mayo último, y han sido por el mismo acordados, á propuesta del R. P. Superior de la Compañía de Jesús, por haber regresado á la Península el Director del Observatorio Meteorológico de Manila R. P. Federico Faura, y con el fin de que no se interrumpa este importante servicio, en favor del actual Subdirector del Establecimiento R. P. Miguel Saderra para el mencionado cargo de Director, y del R. P. Juan Dorgle, para desempeñar el de Subdirector que aquel deja vacante. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la «Gaceta de Manila» y en la de Manila en armonía con lo establecido por el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movi-

miento de personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Isla de Panay» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 26 del actual y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.
Manila, 29 de Agosto de 1890.—Justo T. Delgado.

Real orden núm. 608 de 2 de Julio último, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Sección de Fomento de la Dirección Civil, á D. Antonio Córdoba, que con la categoría y clase inferior inmediata sirve en la Tesorería general.

Real orden núm. 613 de 19 de dicho mes, aprobando el nombramiento de Médico titular interino del distrito de Samar, hecho á favor de D. Fernando Ricerra y Pasión.

Real orden núm. 614 del expresado mes, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de la provincia de Ilocos Sur, hecho á favor de D. Rodolfo Gonzalez.

Real orden núm. 615 del mismo mes, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de Pangasinan.

Real orden núm. 616 del propio mes, aprobando el acuerdo del Gobierno General, por el que se concedió á D. Rafael Monserrat, Médico titular de Pangasinan, el anticipo de 4 meses y medio de licencia, por enfermo, para la Península y disponiendo se amplie dicha licencia, hasta el plazo de 9 meses, á que tiene derecho.

Real orden núm. 643 de 23 de Junio último, nombrando Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Secretaría de la Junta Central de Colonización é Inmigración de estas Islas, plaza que fué creada por Real orden de dicha fecha, á D. Juan Vargas, que con igual categoría y clase servía en la Administración Central de Correos de Madrid.

Real orden núm. 644 de 19 de Julio último, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º interino de la Ordenación de Pagos de la Dirección Civil, hecho á favor de D. Luis Bravo y Vergara.

El Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha 27 del actual, se ha servido autorizar la publicación de la convocatoria para el ingreso de alumnos en la Escuela práctica profesional de Artes y oficios de Manila, con sujeción á las prescripciones de los Reales Decretos de 5 de Abril de 1889 y 9 de Mayo de 1890.

En su virtud, desde el día 1.º de Setiembre próximo queda abierta la matrícula para la enseñanza de las asignaturas siguientes:

Aritmética, Álgebra, Geometría y Topografía.
Nociones de Física, Química é Historia natural.
Mecánica y principios de construcción.
Teneduría de libros con la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.
Economía política, legislación mercantil é industrial, Geografía y estadística comercial.
Dibujo geométrico industrial, con instrumentos y á mano alzada, lineal y topográfico.
Dibujo de adorno, de figura y de aplicaciones del colorido y la ornamentación.
Modelado y vaciado.
Idioma inglés.
Idioma francés.
Para matricularse en las citadas asignaturas es requisito indispensable con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real Decreto de 9 de Mayo citado, saber hablar, leer y escribir en castellano con alguna corrección.

La matrícula es gratuita y los que deseen ingresar en la Escuela presentarán sus solicitudes extendidas

en papel del sello 10.º y acompañadas de la cédula personal, dentro del plazo de 15 días, desde las nueve á las once de la mañana, todos los días no feriados, en la Sección de Fomento de esta Dirección general, donde se proveerá á los interesados de la oportuna papeleta de inscripción en el Registro.
 Manila, 28 de Agosto de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Setiembre de 1890.
 Parada y vigilancia, Artillería, y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 73, D. José Gramaren.—Imaginería, otro de Caballería, D. Juan García.—Hospital y provisiones, núm. 70, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.
 De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado en el día de ayer para contratar la obra de construcción de una armadura de caña con cubierta de lata, para una de las cuatro crugias del mercado de la Divisoria, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de p's. 856'69, cuyo acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Setiembre á las diez de su mañana, ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujeción en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de 22, 24 y 25 del corriente mes.
 Manila, 27 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Malibyan se encuentra conocido.
 Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho del mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación alguna se procederá á su venta en pública subasta.
 Manila, 29 de Agosto de 1890.—Enrique Pintó.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 193 por valor de 933 pesos, parte constitutiva del Depósito de fianza de una Contrata de Galleras en Camarines Sur, expedida á favor de D. José Auson segun consta en el expediente de su razon, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer en su acuerdo de 27 del actual, se haga saber el extravío de la mencionada carta de pago por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital por tres días consecutivos, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia.
 Manila, 29 de Agosto de 1890.—José Arizcun. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha 22 del actual, se ha servido disponer que el día 25 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Cebu, cuarto concierto público y simultaneo para vender ciento veinte aros de hierro y siete piezas de bronce de la propiedad del Estado, bajo tipo reservado.
 Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.
 El expediente en que conste el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.
 Manila, 27 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresión ascendente de 1.742 pesos 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 148 correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3355'96 anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 28 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de 0'10 4/ de peso por cada ración y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 10 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 25 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Zamboanga.

- 1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'10 4/ de peso por cada ración.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zamboanga.
- 3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia.
- 4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los días la ración de los presos pobres que allí existan para que puea procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de Reglamento.
- 5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zamboanga, se compondrán de los artículos siguientes:

Un panecillo de cuatro onzas de peso	pfs. 0'01 2/
Desayuno. } Cinco gramos de café tostado y molido.	» 0'01 2/
	» 0'00 2/
	» 0'03 1/
	» 0'02 4/
Comida y cena. } Sal, pimiento, laurel, cavala, clavo, pimenton y gulsais etc.	» 0'01 2/
	» 0'00 5/

Rancho de pescado.
 Se suministrará once onzas de pescado fresco por cada preso.
 A falta absoluta y por acuerdo de la Junta, de carne de carabao, puede sustituirse esta ración por otra del

pescado fresco á once onzas por cada preso, cuando en este caso para su condimentación se usen calabazas ó otras hortalizas y vinagre en cantidad suficiente.

Los Martes, Juéves, Sabado y Domingo, no se dará carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes, rancho de carne.
 6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescadillo ó menestras que se rechacen por mala calidad, en el acto de la entrega, en la inteligencia que si el contratista así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las protestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con fianza equivalente al 10 pº de pfs. 329'71 2/ que cubran importará este servicio durante el tiempo que contrata, la cual deberá prestar en metálico en los plazos autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contrato el suministro de raciones se haga por Administración el todo ó parte de la fianza, quedará obligado el contratista en el plazo de 15 días, transcurrido el haberlo hecho se dará por rescindida la contrata, el juicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1888.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, sequías, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar el servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á fin de que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verficario el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que se firme, fiqué la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como ocasionare la saca de la primera copia que se facilite á la Dirección para los efectos que se prevén.

13. En caso de muerte del contratista que se hubiere otorgado este contrato, á no ser que los herederos puedan cumplir las condiciones estipuladas en el contrato, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reservará el derecho de otorgar este contrato por espacio de dos meses, si conviniere á sus intereses ó de rescindirle, sin indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en el artículo 12, se tendrá por rescindido el contrato y el precio del mismo rematante: siempre que esta condición tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo las condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
 Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase postor alguno admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es necesario que precise haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 164'85 5/ cinco por ciento tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse al pliego de condiciones el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 3.º firmadas con la fórmula que se designa al final de este pliego, acompañándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condición 16.ª

20. No se admitirá proposición alguna que modifique el presente pliego de condiciones, en virtud del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitrario, viéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse en su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, en la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá el pliego verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mojore más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores, se hará la adjudicación en favor del autor igual, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Administración y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los

de depósitos serán devueltos sin demora a los interesados.

de de 188

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo el término de años la contrata de suministro de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de de 188 de que me he ocupado debidamente.

acompañando por separado el documento que acredita depositado en la Caja de Depósitos la cantidad

Fecha y firma.

disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arrendamiento del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresivo ascendente de 1504 pesos y 80 cént. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la sala de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de San Francisco, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de esta provincia, el dia 9 de Septiembre próximo á las diez y cinco en punto de su mañana. Los que deseen optar á la contrata, podrán presentar sus proposiciones extendidas en un papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por triplicado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García

de condiciones para el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, ajustadas á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real orden número 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el Boletín periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresivo ascendente, de 1504 pesos 80 cént. anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, las proposiciones que se hagan, se ajustarán premente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña á continuacion; en la inteligencia de que serán válidas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite el correspondiente documento, que entregará el acto al señor Presidente de la Junta, haber firmado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 225.72 cént.

equivalente al cinco por ciento del importe total del impuesto que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retirará el que pertenezca la proposicion aceptada, que pasará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados y numerados, los cuales se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados, no podrá retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por orden de numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, y se repetirá la publicacion para la inteligencia de los licitadores, cada vez que un pliego fuere abierto, se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el presente artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que resultare señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de

almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por trimestres anticipados.

12.º El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.º Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15.º El contratista formará un padron de todos los carruajes, carrromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupacion habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen las cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron

que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan los interesados hacer sus reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16.º Todo contribuyente por carruaje, carrromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17.º Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérselas, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18.º Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carrromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19.º Las multas que se impusieron por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20.º La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesita para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21.º Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23.º La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25.º Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26.º Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27.º En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos

efrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Adriano Graeño.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, id. idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, ... de Julio de 1890.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Ilocos Norte, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de \$225'72 cent.

Fecha y firma.

Es copia, García.

1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.340 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 47 correspondiente al día 16 de Febrero del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1003 pesos 50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 132 correspondiente al día 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 216 pesos 52 cent. anuales, y

con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 142 correspondiente al día 19 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de 281 pesos, 25 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 119, correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta del arriendo de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2525 pesos, 25 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 133, correspondiente al día 15 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1620 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 161, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1800 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 357 correspondiente al día 27 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 501 pesos 80 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REAL ALMONEDAS.

El día 16 de Setiembre próximo venidero á las su mañana, se subastará ante la Junta de Real Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el edificio llamado antiguo y la subalterna de la provincia de Cebú, el de los obreros de construcción de una caseta para de Carabineros y registro de equipajes en la de la Capital de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 1.419 pesos, 18 céntimos estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se marcará por el reloj que existe en el Salon de los actos públicos.

Manila, 16 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

El día 26 de Setiembre próximo venidero á las su mañana, se subastará ante la Junta de Real Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el edificio llamado antiguo y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el de arriendo por un trienio de los fideicomisos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 23.547 pesos, 96 céntimos con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. fecha 13 de Julio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se marcará por el reloj que existe en el Salon de los actos públicos.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la

PUEBLOS.	Hombres. Mujeres. Niños.		
Manila	»	»	2
Tondo, naturales	»	»	3
Idem, mestizos	»	»	1
Bicondo, naturales.	»	»	2
Idem mestizos	»	»	1
San José.	»	»	»
Santa Cruz, naturales	»	»	2
Idem id. mestizos	»	»	»
Quiapo	»	»	»
Sampaloc	»	»	2
San Miguel	»	»	1
San Fernando de Dilao.	»	»	1
Ermita	»	»	2
Malate.	»	»	1

Manila, 30 de Agosto de 1890.—El Director, D. ...

Nota.—Además de los niños expresados en el anterior, han sido vacunados 9 marineros del «Marqués del Duero».

El Sabado 6 del próximo Setiembre se admitirá de nuevo la vacuna.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por la Junta Administradora de las Fiestas de esta Capital D. Sinfonso Rodríguez Varela sobre cantidad que se sacará á nueva pública subasta una casa de matanza con su solar embargados al ejecutado y sinados de San Pedro núm. 9 del arrabal de Quiapo, lindante con la calle de San Juan, por la derecha é izquierda, entrada con las fincas de D. Roque Manroy con un área de 25 p.º de su tasacion ó sea por el tipo de 800 p.º 8 céntimos en progresion ascendente, cuyos títulos propiedad y certificación del estado actual de su construcción hallan de manifiesto en la Escritura y para el día de la subasta se señalará el día 4 de Octubre venidero en punto de su mañana y en los Estrados de esta D.ª Intendencia de que los licitadores deberán comparecer en el acto de la subasta sin derecho á exigir otros, y tomar parte en dicha subasta deberán consignar en el acto de la misma y en la mañana siguiente al 10.º día de la expresada cantidad; sin cuyo requisito no serán admitidos á tomar parte en la citada subasta. Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Agosto de Estaquipo Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esa fecha en la causa núm. 1 de Antonio Catóico, por hurto, se cita, llamados y enlazados Máximo y Lorenzo, indios y crados que fueron del 1.º de Oriente, para que en el término de 9 días desde esta fecha, se presenten ante el Juzgado, para el cumplimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Manila, 28 de Agosto de 1890. José de Reyes

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia de Binondo, en virtud de su oficio, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escrivano de Cámara por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en el juicio Ten-Gueco, domiciliado que fué en uno de los interiores de la casa núm. 8 de la calle de Joló de Binondo y es de estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos negros, ojos pardos, nariz regular, barba blanca, unos 30 años de edad, y sin ninguna otra señal visible en el rostro, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado de Binondo pública de esta provincia para contestar los cargos que se le imputan en la causa núm. 7104 que se le instruye, y si no comparece, se le hará dentro del referido término, reparando los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Binondo 28 de Agosto de 1890. Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sría, Rafael ...